

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto ocho de dos mil veintidós

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 031
Solicitantes	JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ Y PAULA ANDREA MUÑOZ ROMERO
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00423-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 127 de 2022
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala Primera, el 26 de julio de 2014 y el decreto de publicación y ratificación emitido por el Tribunal Arquidiocesano de fecha 19 de mayo de 2022, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ Y PAULA ANDREA MUÑOZ ROMERO**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ Y PAULA ANDREA MUÑOZ ROMERO**.

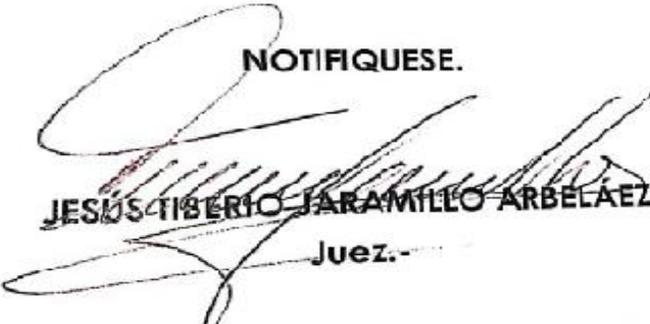
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ** con **c.c 71.754.192 Y PAULA ANDREA MUÑOZ ROMERO** con **c.c 43.618.815**, el día 4 de diciembre de 2004 en la Parroquia **"SAN PEDRO Y SAN PABLO"** De la ciudad y arquidiócesis de Medellín.

SEGUNDO.- Inscríbase esta providencia en la Notaria Dieciocho del Circulo de Medellín (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio (**F: 05111070 de octubre 30 de 2006 L:34**), para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea261dbf49823b68606be8f68d0009e39e3076769a7ee55d747070baf3738aa5**

Documento generado en 16/08/2022 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>